

Memorial- Radicado 2018-00959

Luis Fernando <abogados5020@gmail.com>

Mié 8/07/2020 15:09

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (120 KB)

Memorial 02 Bello 2018-00959.pdf;

Medellín, julio de 2020

GG-05187

Señor(a)

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL BELLO

E. S. D.

RAD: 2018-00959
REF: Proceso ejecutivo
Asunto: Solicitud de medida cautelar
DTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY con NIT # 890907489 - 0.
DDO: DAVID ESTEBAN RESTREPO ZULETA Y OTRO

LUIS FERNANDO MERINO CORREA, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, mayor y vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como endosatario al cobro de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, respetuosamente me permito aportar memorial, correspondiente al radicado del asunto.

Atentamente,

--

Enviado por: _____

OFICINA DE ABOGADOS

Luis Fernando Merino

Teléfonos: 495 7854 - 580 97 78

Celular: 350 519 7187

Este mensaje de correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario(s) previsto. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibido. Los correos electrónicos no son seguros y no se puede garantizar que esté libre de errores, ya que pueden ser interceptados, modificado, o contener virus.



LUIS FERNANDO MERINO CORREA.
ABOGADO TITULADO
U de M

Medellín, julio de 2020

GG-05187

Señor(a)

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL BELLO

E. S. D.

RAD: 2018-00959
REF: Proceso ejecutivo
Asunto: Solicitud de medida cautelar
DTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY con NIT # 890907489 - 0.
DDO: DAVID ESTEBAN RESTREPO ZULETA Y ANA MARIA MONTOYA MONSALVE.

LUIS FERNANDO MERINO CORREA, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, mayor y vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como endosatario al cobro de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, representada legalmente por su gerente el Doctor GUSTAVO LEON CALLE CANO, persona mayor de edad, ambos domiciliados en Medellín, por medio del presente escrito respetuosamente solicito la siguiente medida cautelar:

El embargo del **50%** de los **SALARIOS Y DEMAS PRESTACIONES** que percibe la señora **ANA MARIA MONTOYA MONSALVE**, con C.C. # **1020454841**, en su condición de empleada al servicio de **ASEAR SA ESP.** Por lo anterior ruego se oficie al señor pagador de dicha entidad a fin que efectúe las deducciones correspondientes y las deposite a órdenes del despacho en la entidad y cuenta que se le indique en el oficio.

Igualmente solicito se hagan las advertencias en el evento de no atender la orden judicial y la responsabilidad solidaria de su incumplimiento

Del señor(a) Juez,

Atentamente,

LUIS FERNANDO MERINO CORREA
C.C. # 71.665.013 de Medellín.
T.P. # 71.767 del H.C.S.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, nueve (09) julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Proceso Ejecutivo
Radicado	05088-40-03-002-2018-00959-00
Demandante	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado	David Esteban Restrepo Zuleta Y Ana María Montoya Monsalve
Asunto	Decreta Embargo Salario

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

- 1. Decretar el embargo** del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que recibe la demandada **Ana María Montoya Monsalve** identificada con C.C. 1.020.454.841, al servicio de la empresa **Asear S.A Esp.**

- 2. Ordenar** que con apego a lo reglado en el artículo 593 N° 11 del Código General del Proceso, la Secretaría comunique al mencionado pagador o empleador mediante oficio en el que se le prevendrá que deberán constituir los correspondientes títulos de depósito judicial a órdenes de este juzgado, que los embargos quedarán perfeccionados con la entrega del mencionado oficio y que, si se negaren a firmar los recibos de los mismos, podrá hacerlo cualquiera otra persona que presencie el hecho. Igualmente, se les hará expresamente en la aludida comunicación la advertencia de las consecuencias previstas en el Parágrafo 2° de la citada normativa, y en el numeral 3° del artículo 44 ejusdem, en caso de desacatamiento a la orden judicial impartida.

CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, nueve (09) julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Proceso Ejecutivo
Radicado	05088-40-03-002-2018-00959-00
Demandante	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado	David Esteban Restrepo Zuleta Y Ana María Montoya Monsalve
Asunto	Decreta Embargo Salario
Oficio N°	5012

Señor
Cajero Pagador,
Asear S.A Esp.

Comunico a usted que en proceso ejecutivo singular radicado 05088 40 03 002 2018 00959 00 instaurado por la **Cooperativa Financiera John F. Kennedy** contra **Ana María Montoya Monsalve** identificada con C.C. 1.020.454.841 por auto de la fecha se ordenó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co